

ORDEN EJECUTIVA
DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CONSOLIDACION DEL CONSEJO ESTATAL
DE PLANIFICACION Y ASESORAMIENTO SOBRE CONDICIONES
CAUSADAS POR DEFICIENCIAS EN EL DESARROLLO DEL INDIVIDUO
("DEVELOPMENTAL DISABILITIES") CON EL COMITE ASESOR
PARA LA RETARDACION MENTAL

- POR CUANTO : El Consejo Estatal de Planificación y Asesoramiento sobre Condiciones Causadas por Deficiencias en el Desarrollo del Individuo ha sido establecido por la Orden Ejecutiva (Boletín Administrativo Núm. 1703) del Honorable Luis A. Ferré, el día 2 de noviembre de 1971, a tenor con la Ley Pública 91-517, según enmendada, conocida como el "Developmental Disabilities Facilities and Consolidation Act;"
- POR CUANTO : El Comité Asesor para la Retardación Mental en el Departamento de Salud fue establecido por el Secretario de Salud, en el mes de junio de 1974;
- POR CUANTO : Ambas entidades llevan a cabo las mismas funciones para el mismo sector poblacional;
- POR TANTO : Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes de mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ordeno lo siguiente:

Sección 1 - Consolidación del Consejo Estatal de Planificación y Asesoramiento sobre Condiciones Causadas por Deficiencias en el Desarrollo del Individuo con el Comité Asesor para la Retardación Mental.

El Comité Asesor para la Retardación Mental será consolidado con el Consejo Estatal de Planificación y Asesoramiento sobre Condiciones Causadas por Deficiencias en el Desarrollo del Individuo. Este nuevo Consejo consolidado (de aquí en adelante llamado el Consejo por Deficiencias en el Desarrollo del Individuo), tendrá la responsabilidad de coordinar el desarrollo de todas las actividades de planificación para las personas en Puerto Rico con incapacidades surgidas durante el desarrollo, como retardación mental, epilepsia y perlesia cerebral, y otras incapacidades que el Secretario del Departamento de Salud, Educación y Bienestar Federal (HEW) determine en el futuro. Además, deberá asegurar la preservación del concepto de los derechos humanos básicos de tales personas.

Sección 2 - Funciones del Consejo

El Consejo habrá de llevar a cabo las siguientes funciones:

- a) Revisar y evaluar no menos de una vez al año el Plan Estatal sobre Condiciones Causadas por Deficiencias en el Desarrollo del Individuo para Puerto Rico y someter las revisiones apropiadas al Gobernador, al Secretario del Departamento de Salud y al Secretario de HEW.

- b) Servir de asesor a las agencias públicas y privadas que bregan con las personas con incapacidades en el desarrollo, si dicha ayuda es solicitada.
- c) Estudiar y revisar las necesidades de las personas con incapacidades en el desarrollo en Puerto Rico, y la calidad y alcance de los servicios provistos a tales personas por el Estado y otras agencias públicas y privadas.

Formular programas a largo y corto plazo y prioridades.

- d) Fortalecer la cooperación y la comunicación entre las agencias públicas y privadas que sirven a las personas con incapacidades surgidas durante el desarrollo, para asegurar la eficiencia, efectividad y falta de duplicidad en la provisión de tales servicios.
- e) Despertar conciencia al público de las necesidades y problemas de las personas con incapacidades surgidas durante el desarrollo y del costo financiero de los mismos.
- f) Someter informes o alguna otra información que el Secretario de HEW, el Gobernador de Puerto Rico y/o el Secretario de Salud requiera, y mantener constancia de éstos, los cuales estarán disponibles para uso por estas mismas y otras personas interesadas.
- g) Recomendar programas de adiestramiento y becas para preparar profesionales y paraprofesionales para trabajar con personas con incapacidades surgidas durante el desarrollo.
- i) Revisar, evaluar y aprobar las propuestas sometidas para ser subvencionadas bajo la Ley Federal de "Developmental Disabilities."

Sección 3 - Organización Administrativa del Consejo

- a) El Consejo por Deficiencias en el Desarrollo del Individuo se compondrá de veintitrés (23) miembros. Nueve (9) de estos miembros serán representantes de los siguientes programas gubernamentales:

1. Servicios para Retardados y Niños Lisiados
2. Plan Integral de Salud
3. Servicios a Familias
4. Rehabilitación Vocacional
5. Educación Universitaria
6. Educación Especial
7. Empleo de los Incapacitados
8. Junta de Planificación
9. Servicios de Salud Mental

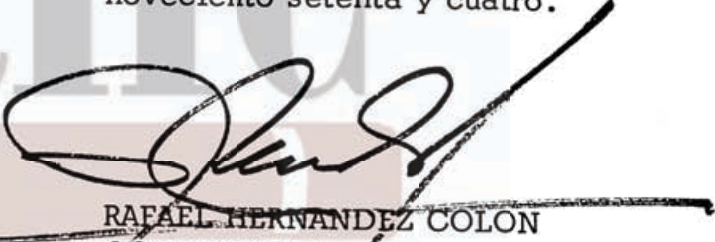
Estos representantes serán designados por los Secretarios o Directores de los Departamentos o Agencias de los cuales estos programas forman parte. Los catorce (14) miembros restantes serán del sector privado, serán nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Nueve (9) serán representantes de los consumidores y tres (3) serán proveedores de servicios representando a cada unas de las tres incapacidades designadas por el término de incapacidades en el desarrollo. Los últimos dos (2) miembros serán representantes

del público. Pueden estar representadas aquellas organizaciones que estén interesadas en las metas del Consejo. Todos los representantes del sector privado servirán por un término de un año. Los oficiales del Consejo serán elegidos por los miembros.


- b) Hasta donde sea posible, el Gobernador hará una selección geográficamente distribuída al nombrar los representantes del sector privado. Se le reembolsará a cada representante de consumidores la cantidad de dinero que él incurrió al atender reuniones, sujeto a las consideraciones del Consejo, y a la disponibilidad de fondos.
- c) Al ocurrir una vacante en los miembros del Consejo, ésta debiera ser ocupada en su forma original, pero solamente por el tiempo que queda para expirar dicho término.
- d) Los departamentos, agencias, juntas, comisiones e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico colaborarán hacia el logro de los objetivos de este Consejo y los mismos deberán proveer toda información y ayuda que sea necesaria para llevar a cabo los objetivos establecidos en la ley federal antes mencionada.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL,
firmo la presente y hago estampar
en ella el Gran Sello del Estado
Libre Asociado de Puerto Rico, en
la ciudad de San Juan, hoy, día 20
de noviembre, A.D., mil
noveciento setenta y cuatro.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, día 20 de noviembre de 1974.


Ildefonso López
Subsecretario de Estado